J LOU DELLO

UBLICA DE CHILE ISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ECCION DE ARQUITECTURA

> MCP. CIRECCION ARQUITEGICA DEPTO, EDIFICACION PUBLICA: LIBRO DE PARTES 14 No 106 23:07 9+

BASES GENERALES PARA CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

SANTIAGO, FEBRERO 21 de 1997

more menes (2)

NISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

TOMA DE RAZON

RECEP 21 ADR. 1917

T. II. ISTNO MY. VBJL, DEP. DEP. NAC. AT. DRIA: ΠΓ. J. y

OR \$.

AC.

DNTRALORIA GENERAL

VISTOS

Lo dispuesto en el Decreto MOP Nº513 de 23 de julio de 1996, que autoriza a la Dirección de Arquitectura para convocar y desarrollar Concursos de anteproyectos de arquitectura y, en especial, redactar las "Bases Generales de Concursos";

Las atribuciones que me confiere el artículo 13°, letra a) del Decreto MOP N°294 de 1984, que fija el texto actualizado de la Ley Nº15.840.

CONSIDERANDO:

D.G.O.P. Nº

Que es necesario aprobar las Bases Generales a que se refiere la presente resolución en atención a que la modalidad para convocar y desarrollar concursos de anteproyectos de arquitectura no se contempla en el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por Decreto MOP Nº48 de 28 de febrero de 1994 y sus modificaciones posteriores.

TRAMITADA

RESUELVO:

22JUL.97

DFICINA DE PARTES DIREILGRAL OF GEAS PUBLICAS

Apruébanse las siguientes "Bases Generales de Concursos de Anteproyectos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas", las que regirán en forma subsidiaria y complementaria del Decreto Supremo MOP

N°513 de 23 de julio de 1996.

Artículo 1º EFRENDACION

La Dirección de Arquitectura, llamará a Concursos de Anteproyectos, ya sean públicos, privados o restringidos, internacionales, nacionales o regionales, a los arquitectos que estén habilitados legalmente para ejercer la profesión, para que en forma individual, en equipo de varios arquitectos y/o en colaboración con otros especialistas, concurran a la solución de los edificios que la Dirección de Arquitectura, en forma directa o por mandallo de otras instituciones del Estado, haya resuelto realizar a través de esta modalidad. modalidad.

Los Concursos de Antaproyectos de la Dirección de Arquitectura se efectuatán, preferentemente, en un solo grado de desarrollo. Sin embargo, en casos calificados en las Bases Especiales, los Concursos podrán extenderse a dos grados, para determinar los lugares definitivos de premiación.

Para estos efectos, se entenderá por grado de desarrollo, el nivel de profundización del trabajo que se concursa, de acuerda a lo estipulado en las Bases Especiales.

/2 --

Artículo 2º Formarán parte de las presentes Bases Generales todas las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en las ordenanzas municipales que corresponda aplicar según la localización de las obras materia del Concurso, la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones, las Normas del Instituto Nacional de Normalización y el Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por Decreto MOP Nº48 de 28.02.94 y sus modificaciones posteriores, en todo aquello que no sea contrario a lo indicado en las presentes bases.

Artículo 3º Las Bases Especiales, el programa y otros antecedentes correspondientes a cada Concurso serán elaborados por el Director del Concurso que se designe en cada caso y se ajustarán a las presentes Bases Generales y a las demás disposiciones legales y reglamentarias indicadas en el artículo 2º. Las Bases Especiales antes citadas serán aprobadas por la Dirección de Arquitectura.

Artículo 4º La responsabilidad de la promoción, dirección y calificación de los concursos, los cuales podrán ser patrocinados por el Colegio de Arquitectos de Chile A.G., corresponderá, respectivamente, a las siguientes autoridades:

Autoridad Promotora : Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Autoridad Directora : Director del Concurso. Autoridad Calificadora: Jurado del Concurso.

DE LA AUTORIDAD PROMOTORA: Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5º Anualmente la Dirección de Arquitectura podrá dar a conocer el Plan de Concursos a desarrollar en cada año calendario, reservándose el derecho de incorporar nuevos concursos y de convocar, suspender, reemplazar, modificar o ampliar los concursos programados.

La convocatoria que haga la Dirección se hará, de modo que tenga la más amplia difusión entre los arquitectos con el objeto de obtener el mayor número posible de participantes. Ella se hará a través de publicaciones en el Diario Oficial y, si se estima conveniente, en diarios, revistas u otros medios de publicidad.

Artículo 6º La Dirección de Arquitectura determinará en las Bases Especiales de cada Concurso el monto de los premios, de los honorarios del jurado cuando corresponda y, eventualmente, los honorarios de los asesores que actuen en apoyo a las actividades del Jurado.

No tendrán derecho al pago de honorarios el Director del Concurso, los miembros del Jurado o los asesores del Jurado si alguno de ellos tuviera la calidad de funcionario del Estado.

/3.-

A su vez la Dirección determinará en las bases especiales los honorarios correspondientes a los trabajos que se encomienden al o a los arquitectos a quienes se les adjudique el contrato. En caso de formalizarse la contratación para el desarrollo del proyecto adjudicado, la Dirección aplicará las disposiciones del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por Decreto MOP Nº48 de 1994 y sus modificaciones posteriores.

DE LA AUTORIDAD DIRECTORA: Director del Concurso

Artículo 7º El Director titular del Concurso y el Director subrogante que reemplace al titular, serán el o los arquitectos de la Dirección de Arquitectura que designe el Director Nacional de Arquitectura.

Una vez tramitado legalmente su nombramiento, el Director designado ejercerá la Dirección del Concurso con todas las atribuciones y obligaciones inherentes a este cargo, en especial, las establecidas en los artículos 8°y 9° de estas Bases.

El Director del Concurso elaborará las Bases Especiales, las que serán aprobadas por resolución del Director Nacional de Arquitectura. Igualmente, deberá elaborar el Programa detallado de necesidades de la obra, que deberá estudiarse en conjunto con el Mandante, si procediera, y ser aprobado, también, por la Dirección de Arquitectura.

Artículo 8º El Director del Concurso actuará como coordinador con las otras autoridades del Concurso y será responsable de toda función relacionada con el desarrollo general del Concurso.

DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA: Jurado.

Artículo 9º La calificación de cada Concurso estará a cargo de un Jurado compuesto por las siguientes personas:

1.- Ministro de Obras Públicas.
Formará parte del Jurado y lo presidirá en caso de asumir el cargo. Su desempeño será ad-honorem. Cuando esté imposibilitado de asistir personalmente podrá excusar su participación, o bien podrá designar, en su representación, a un funcionario de su dependencia, quien tendrá las mismas obligaciones y atribuciones del resto del Jurado.

- 2.- Jefe Superior del Servicio Mandante. Formará parte del Jurado cuando proceda. Su desempeño será ad-honorem. Cuando esté imposibilitado de asistir personalmente, podrá excusar su participación, o bien podrá designar, en su representación, a un funcionario de su dependencia, quien tendrá las mismas obligaciones y atribuciones del resto del Jurado.
- 3.- Director Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Actuará como presidente del Jurado, salvo que asista personalmente el Ministro de Obras Públicas. En caso de ausencia del Director Nacional, el Jurado será presidido por el miembro que el Jurado designe por votación.
- 4.- Un arquitecto del nivel central de la Dirección de Arquitectura designado por el Director Nacional, cuando las bases especiales del Concurso lo determinen.
- 5.- Un arquitecto del nivel regional de la Dirección de Arquitectura, designado por el Director Nacional, cuando las bases especiales del Concurso lo determinen.
- 6.- Un arquitecto en representación del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., en caso que el Colegio haya patrocinado el Concurso.
- 7.- Un arquitecto representante de los Concursantes, el cual deberá ser elegido por los oponentes entre los arquitectos que legalmente estén en condiciones de ejercer la profesión.
- 8.- No obstante, el Director Nacional podrá nominar otros miembros del Jurado, con derecho a voz y voto, cuando las bases especiales del Concurso lo determinen.

El arquitecto Director del Concurso participará en las reuniones del Jurado sin derecho a voto y actuará como secretario técnico del jurado.

Artículo 10º Si el proyecto materia del Concurso fuera de gran especialización o revistiera características especiales, podrá incluirse en el Jurado, con derecho a voz y sin voto, uno o más miembros representantes de la institución mandante a que corresponda dicho proyecto.

Además, a proposición del Jurado, podrá también incluirse especialistas en estructuras, en instalaciones y en otras especialidades, en calidad de asesores del Jurado, pero sin derecho a voto.

En todo caso, el Jurado deberá estar constituido con mayoría de arquitectos.

Artículo 11º El Director Nacional de Arquitectura designará a los integrantes titulares y subrogantes del Jurado en cada Concurso, con excepción del Ministro de Obras Públicas, según lo indicado en el artículo 9º. El Jurado deberá ser nominado, a lo menos, veinte días antes de la fecha de entrega del Concurso.

Artículo 12º El Jurado, citado por el Director del Concurso, se constituirá dentro de los diez primeros días hábiles a contar de la fecha de recepción de los trabajos y deberá emitir su fallo definitivo dentro de 20 días hábiles, a contar de la fecha de su constitución. Sin embargo, las Bases Especiales podrán estipular plazos diferentes a los señalados, atendiendo a las características propias del Concurso. El Jurado se constituirá, con las personas que en propiedad le corresponda, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9º y 10º de las presentes Bases Generales.

Si por razones especiales alguna de estas personas no pudiera participar en el desarrollo normal de la calificación de los anteproyectos, deberá dar oportuno aviso al Director del Concurso. Este, a su vez, informará al Director Nacional para que, si corresponde, sea nominado un reemplazante.

Los miembros del Jurado, designados con posterioridad a la entrega de las Bases Especiales, quedarán inhabilitados de participar en el desarrollo del Concurso, en caso que se encuentren en alguna de las condiciones de inhabilidad indicadas en el artículo 18º, con respecto a los concursantes inscritos. El Director del Concurso informará al Director Nacional para que, si corresponde, sea nominado un reemplazante.

En el caso de los concursos de dos grados de desarrollo, el mismo Jurado deberá juzgar los dos grados.

Sólo los miembros del urado que hayan participado a lo menos en el 60% de las sesiones podrán emitir fallo. Igualmente, quienes no hayan participado como mínimo en el porcentaje indicado, no tendrán derecho a honorarios, cuando corresponda.

Artículo 13º Corresponde al Jurado el estudio y la calificación de los anteproyectos revisados previamente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14º de las presentes Bases Generales de Concursos y el otorgamiento de los premios y distinciones que estimare procedente de acuerdo a lo establecido en las Bases Especiales de cada concurso, en particular.

El Jurado, para sesionar, necesitará un quorum mínimo equivalente al 60% de sus miembros oficiales.

Articul 14°

Será obligación de los miembros del Jurado haberse impuesto adecuadamente de los antecedentes materia del Concurso, en especial de las condiciones del terreno, del programa, del costo estimado de la obra y de las Bases Especiales.

El Jurado, para actuar, establecerá el criterio con arreglo al cual juzgará. Para ello escuchará al Promotor en relación con la finalidad y objetivos del certamen.

Considerando el informe del Director del Concurso, el Jurado deberá declarar fuera de Concurso a todo anteproyecto que no se ajuste a las instrucciones o normas establecidas en las presentes Bases. En la misma forma excluirá todo antecedente entregado que no hubiere respetado las condiciones exigidas en las Bases. Las acciones indicadas en este párrafo deberán contar con la aprobación del 60% de los integrantes del Jurado, los que en su mayoría deberán ser arquitectos.

La decisión final del Jurado o Fallo, será expresada en un Acta Final, por una Comisión constituida por el arquitecto representante de los concursantes, el representante del Colegio de Arquitectos A.G. cuando corresponda y por un miembro del Jurado elegido de entre ellos mismos. Dicha Comisión contará con la correspondiente asesoría del Director del Concurso.

Artículo 15º Las deliberaciones del Jurado serán secretas sólo hasta producido el Fallo d abiertos los sobres de identificación de los condursantes.

El Fallo, del cual el Jurado es solidario por definición, deberá ser explicitado por el Representante de los Concursantes, con la asesoría del Director del Concurso, a todo concursante que lo solicitare.

Artículo 16º Las decisiones del Júrado, con excepción de lo contemplado en el artículo 28º, se tomarán con el voto conforme de la mayoría de sus miembros asistentes a las deliberaciones y en caso de empate dirimirá su Presidente.

DE LOS CONCURSANTES:

Artículo 17º Podrán participar en los concursos promovidos por la Dirección de Arquitectura los arquitectos que estén habilitados legalmente para ejercer la profesión.

Cada concursante podrá mresentar más de una solución siempre que ella sea completa.

Artículo 18º Quedarán inhabilitados para intervenir en un Concurso los arquitectos que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- 1.- El Director del Concurso.
- 2.- Los miembros del Jurado.
- 3.- Los arquitectos que hayan intervenido en los estudios materia del Concurso y en la elaboración de las Bases, cualquiera fuere la circunstancia y la oportunidad; los que tengan vínculo profesional directo o permanente con ellos, inhabilidad que rige hasta 6 meses de la disolución del vínculo profesional referido a la fecha de la convocatoria del Concurso o tengan parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o 1º de afinidad.
- 4.- Los que se asocien de hecho o de derecho con los arquitectos indicados en el punto anterior.
- 5.- Los arquitectos que tengan vinculación profesional privada, con el Director del Concurso o con los miembros del Jurado.

 Esta inhabilidad rige hasta 6 meses de la disolución del víncilo profesional referido a la fecha de convocatoria del Concurso.
- 6.- Los parientes hasta 2º grado de consanguinidad o 1º de afinidad con el Director del Concurso o con los miembros del Jurado.
- 7.- Los arquitectos que payan sido condenados a pena aflictiva por delitos cometidos en el ejercicio de su profesión.
- 8.- Los arquitectos funcionarios de la Dirección de Arquitectura.

Las inhabilidades y obligaciones rigen para todos los integrantes del equipo del Concursante.

El hecho de intervenir en el Concurso implica, por parte del Concursante, el compromiso de acatar, en todas sus partes, todas las disposiciones reglamentarias, técnicas y de procedimiento establecidas en las presentes Bases Generales.

El Director del Concurse y los miembros del Jurado, lo mismo que los asesores del Director del Concurso, en caso de ser arquitectos, no podrán tener participación alguna, como profesionales del sector privado, en el desarrollo ulterior de los trabajos de obras o estudios, materia del Concurso.

Artículo 19º Además de las inhabilidades establecidas en el artículo 18º, no podrán participar los arquitectos que no hayam entregado, a entera satisfacción de la Autoridad Promotora, los proyectos encomendados directamente a honorarios o como ganadores de un Concurso.

Artículo 20º El Concursante se comprometerá a acatar en todas sus partes las disposiciones reglamentarias, técnicas y de procedimiento que deriven de las Bases del Concurso.

Artículo 21º El detalle de los documentos que la Dirección de Arquitectura entregará a los Concursantes y los que estos deberán entregaría la Dirección de Arquitectura se consignarán en las Bases Especiales de cada concurso.

> En las Bases Especiales se indicará, además, el plazo y lugar de venta de las Bases, la fecha y lugar de recepción de los enteproyectos, su forma de presentación, disposiciones del anonimato y otras materias relativas al Concurso.

Artículo 22º Las consultas se harán por escrito al Director del Concurso, desde la fecha de entrega de los antecedentes, hasta 20 días antes de la fecha de recepción de anteproyectos, salvo que en las Bases Especiales se estipulen plazos diferentes a los señalados. Las consultas se entregarán en la Oficina de Partes de la Unidad Central o de las Direcciones Regionales de la Dirección de Arquitectura, según corresponda. Las consultas sólo podrán hacerla los arquitectos inscritos en el Concurso que hayan retirado Bases.

Las consultas serán contestadas por escrito y entregadas a todos los participantes inscritos y a los miembros del Jurado. Las respuestas deberán ser retiradas de la Oficina de Partes respectiva y consideradas como parte de las Bases del Concurso para el efecto de la calificación de los anteproyectos.

Artículo 23º La participación de los concursantes se hará anonimamente. Todos los documentos que formarán el anteproyecto que el concursante entregará, irán sin firma, seudónimo o marca identificadora alguna. En el momento de la recepción se entregará al Concursante un recibo con un número que corresponderá al que se le colocará provisoriamente en el légajo.

Este número será, posteriormente, reemplazado por el Director del Concurso, por el número clave con el que figurará el anteproyect dante el Jurado.

Artículo 24º El Concursante, entregará junto con los documentos que forman el anteproyecto materia del Concurso, dos sobres tamaño carta cerrados. Uno de ellos llevará el título "NOMBRE DEL CONCURSANTE" y en su interior se incluirá una hoja de papel con el o los nombres de los Concursantes. El otro llevará el título "REPRESENTANTE DE LOS CONCURSANTES" y en su interior se incluirá una

hoja de papel con el nombre del arquitecto que se propone para representar a los Concursantes en el Jurado, de acuerdo al artículo 9°, N°7, de las presentes Bases Generales.

Artículo 25° La recepción de los trabajos se efectuará a la misma hora en Santiago y en regiones, en los lugares que se indiquen en las Bases Especiales correspondientes. El Director del Concurso y las personas designadas en regiones, inmediatamente de cumplido el plazo para la entrega de los antecedentes, procederá a levantar un acta de recepción provisoria y a abrir los sobres titulados "REPRESENTANTE DE LOS CONCURSANTES".

El acta de recepción definitiva la hará el Director del Concurso, una vez que todos los trabajos entregados en regiones le hayan sido remitidos y se consignará en ella el resultado de la elección del miembro del Jurado representante de los Concursantes. Resultará electo el arquitecto que haya obtenido mayor número de sufragios.

En caso de impedimento o no aceptación del elegido, quedará designado el que siga en número de votos. Suplente será siempre el que obtenga la segunda mayoría. En caso de empate, el Director del Concurso resolverá mediante sorteo.

Artículo 26º Los anteproyectos no premiados quedarán a disposición de sus autores después de efectuada la exposición con todos los trabajos presentados con indicación de sus autores, salvo que por escrito decidan no participar en la exposición.

Treinta días después de la clausura de la exposición, los trabajos que no hubieren sido retirados por sus autores serán destruídos. No obstante, en casos calificados, la Dirección de Arquitectura podrá retener los trabajos que estime conveniente.

Artículo 27º Con antelación a la convocatoria, en base al Programa que se haya aprobado en conformidad al artículo 7º de estas Bases, La Dirección fijará el costo aproximado de las obras programadas para el Concurso, indicará los valores de los premios y estimará el gasto total que demande el Concurso.

El monto del primer premio será fijado por el Director Nacional de Arquitectura como también podrá fijar otros premios, recompensas o estímulos. Todos estos valores deberán quedar estipulados en las Bases Especiales.

El Jurado podrá otorgar además, menciones honrosas cuando la calidad de los proyectos lo justifiquen.

Artículo 28º Para otorgar el Primer Premio se necesitará el 60% de los votos del Jurado asistente, debiendo haber mayoría de arquitectos.

> El Jurado queda facultado para declarar desierto el Concurso o cualquiera de los premios establecidos en las Bases Especiales. En caso de empate se procederá a una segunda votación. Si el fallo se repitiese, el Presidente del Jurado dirimirá al respecto.

Artículo 29º Cuando el Jurado otorgue el Primer Premio y la Institución Mandante decida la realización de la obra, la Dirección podrá encomendar al arquitecto premiado la ejecución del proyecto definitivo, total o parcialmente, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por Decreto MOP Nº48 de 1994 y sus modificaciones posteriores

La Dirección de Arquitectura, de preferencia, llamará a Concurso de los anteproyectos de edificios considerando que el arquitecto ganador consultará, junto con el desarrollo del proyecto de arquitectura, los proyectos de estructuras, de instalaciones, de obras exteriores y de otros trabajos inherentes al proyecto, todo lo cual se considerará en el contrato profesional que se celebrará con el arquitecto ganador.

No obstante, la Dirección de Arquitectura podrá resolver que los planos de estructuras, de instalaciones y otros estudios técnicos necesarios para el desarrollo de la obra se contraten con consultores externos, manteniendo el arquitecto la tuición del diseño o, previa aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, aplicar el artículo 10° del Decreto MOP N°513 de 1996, que autoriza la adjudicación del contrato a cualquier arquitecto o equipo de arquitectos participantes.

En todo caso, la Dirección de Arquitectura se reserva el derecho de fijar la fecha de encargo del proyecto definitivo de acuerdo con sus Planes Anuales de Obras y a fijar las prioridades de las partes integrantes de un mismo proyecto.

Artículo 30° Los honorarios se calcularán y se pagarán de acuerdo a las disposiciones que para cada Concurso establezca la Dirección en las Bases Especiales y estarán afectos a las deducciones legales correspondientes.

Artículo 31º Los gastos especiales que demande el desarrollo del Concurso y los premios que otorque el Jurado serán de cargo de la Dirección de Arquitectura. No obstante, serán de cargo de la gestión financiera derivada del Servicio mandante, cuando la convocatoria del Concurso haya sido encargada a la Dirección de Arquitectura. El monto del primer premio se considerará como un abono a cuenta de los honorarios del arquitecto ganador.

Artículo 32º Cualquiera situación que no esté contemplada en estas Bases Generales o en las Especiales será resuelta por el Director General de Obras Públicas, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes al Ministro de Obras Públicas y al Contralor General de la República.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

7241

JUAN LOBOS DIAZ Ingeniero Director General de Obras Públicas

TOMO RAZON

1 8 JUL. 1997

CONTRALOH GENERAL SUBRIGANTE